



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 6 (A.S. N° 6/10/03/2021)

Resolución N° 0135-00-2021

"POR LA CUAL SE HOMOLOGA EL REGLAMENTO DE LOS AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, CONFORME AL ARTÍCULO 128 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La Nota D.D. FACSO N° 030/2021 **Facultad de Ciencias Sociales**, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 6.393 de fecha 09 de febrero de 2021, por la que eleva la propuesta de REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 128 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, DE LOS AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA".

El Dictamen favorable de la **Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos**, de fecha 3 de marzo de 2021.

La Ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0135-01-2021 **Homologar** el Reglamento de los Auxiliares de la Enseñanza de la Facultad de Ciencias Sociales, conforme al Artículo 128 del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, como se detalla a continuación:

### EL REGLAMENTO DE LOS AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, CONFORME AL ARTÍCULO 128 DEL ESTATUTO DE LA UNA

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto establecer disposiciones que rijan la designación y funciones de los auxiliares de la enseñanza de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, conforme lo establecido en el artículo 128 del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) aprobado, sancionado y puesto en vigencia por la Asamblea Universitaria - UNA el 5 de diciembre de 2017

**Artículo 2.** Denominaciones.

- a) FACSO - UNA: Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción.
- b) Auxiliar de la enseñanza: es la persona que desempeña funciones de docencia, investigación o extensión, en apoyo a las actividades académicas planeadas por un/una docente.
- c) Periodo lectivo: el tiempo transcurrido entre el inicio y la finalización de las clases.
- d) Periodo académico: el tiempo transcurrido entre el inicio de las clases y la finalización de los periodos de evaluación final del correspondiente periodo lectivo.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 6 (A.S. N° 6/10/03/2021)

Resolución N° 0135-00-2021

... (2)

**Artículo 3°** El Consejo Directivo nombrará a los Auxiliares de la enseñanza según necesidades, modalidad de la asignatura y según disponibilidad presupuestaria. El nombramiento se hará por un periodo lectivo.

**Artículo 4°** El Consejo Directivo contratará o designará auxiliares de la enseñanza en carácter ad-honorem según las necesidades y modalidades de la asignatura. La contratación o designación se hará por un periodo lectivo.

**Artículo 5°:** Para el ejercicio de la función de auxiliar de la enseñanza ad honorem se requiere la condición de egresado/a universitario/a, o bien ser estudiante regular del octavo semestre de algunas de las carreras de la UNA, con término medio 4 (Cuatro). En ningún caso se admitirá postulaciones de estudiantes cuyo horario de funciones coincida con el horario de clases.

**Artículo 6°:** Para acceder al cargo de Auxiliar de la enseñanza ad-honorem se prevé el siguiente procedimiento:

- a. El/la docente de la asignatura elevará a la Dirección de Carrera, a inicio de cada semestre, por nota, la solicitud de contar con un Auxiliar de la enseñanza, adjuntando el Curriculum Vitae del/la postulante, fotocopia del título de grado o constancia de estudiante de ser alumno regular del octavo semestre o el certificado de estudio parcial original correspondiente, donde conste la calificación con el mínimo de 4 (Cuatro) en el término medio de la asignatura en selección, además de otras documentaciones que justifiquen su preparación académica.
- b. La Dirección de Carrera realizará el estudio de las postulaciones y elevará un dictamen al/la Decano/a solicitando la designación en carácter ad-honorem.
- c. El Consejo Directivo designará al Auxiliar de la enseñanza.

**Artículo 7°:** En caso de que haya vacancias para Auxiliares de la enseñanza remunerados, el Consejo Directivo convocará a selección a solicitud de la Dirección de Carrera, previa solicitud del docente de la asignatura y conforme a las reglamentaciones vigentes, para lo cual se conformara una Comisión Dictaminadora de selección por cada carrera, las que estarán presididas por la Dirección de Carrera e integradas por dos docentes escalafonados de esa Dirección.

**Artículo 8°.** La Dirección de Carrera afectada determinará las asignaturas según los criterios asignados en cada caso que tendrán auxiliares de las enseñanzas que ejercerán funciones remuneradas, el que será elevado al Consejo Directivo para su aprobación.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py  
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py  
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546  
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay  
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 6 (A.S. N° 6/10/03/2021)  
Resolución N° 0135-00-2021

..//.. (3)

**Artículo 9°.** Los interesados para ocupar el cargo de Auxiliar de la enseñanza remunerado, deberán presentar, en la Secretaría de la Facultad y en el periodo establecido en la convocatoria, los siguientes documentos:

- a. Solicitud de participación en el concurso interno de selección;
- b. Fotocopia autenticada de cédula de identidad civil vigente;
- c. Copia del Título o constancia de ser egresado universitario;
- d. Certificado de Estudios original o copia autenticada por la Facultad de origen.
- e. Certificado de Antecedentes policiales.
- f. Dos fotos tipo carné recientes
- g. En caso de que el postulante sea funcionario administrativo público deberá presentar una constancia laboral que incluya el horario de desempeño.
- h. Presentar constancia de que el horario a desempeñar funciones no coincide con el horario de clases expedido por la Unidad Académica donde se encuentra realizando la cursada.
- i. Curriculum Vitae, donde deberá constar los antecedentes académicos, profesionales, aptitudes y habilidades, así como toda la documentación respaldatoria;

**Artículo 10°** Las documentaciones requeridas en los incisos c.) y d.) del artículo 8° serán expedidos de manera gratuita a los egresados de la FACSO y su presentación se exigirá, en todos los casos, cuando el postulante se presente por primera vez o cuando sea requerido por la Dirección de Carrera.

**Artículo 11°** El perfil del cargo de Auxiliares de la enseñanza serán definidas por la dirección de carrera a propuesta del docente de la asignatura, de acuerdo a sus necesidades y podrán incluir, entre otros:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Presentar certificado de antecedentes judiciales y policiales;
- c. No registrar antecedentes de mal desempeño en la función pública; y,
- d. No ser docente escalafonada/o.

**Artículo 12°** Las funciones establecidas para los y las Auxiliares de la enseñanza son:

- a. Realizar el seguimiento correspondiente, a los y las estudiantes en las actividades y trabajos indicados por el/la docente de la asignatura.
- b. Colaborar con el/la docente en la preparación de las actividades de enseñanza y de aprendizaje (plan de clases), investigación y extensión universitaria.
- c. Desarrollar en un máximo 20% de clases, supervisadas por el/la docente de la asignatura.
- d. Asistir a reuniones de la asignatura y cuando sea convocada/o.
- e. Asistencia del auxiliar ad honorem, al menos en un 70% de las clases desarrolladas.

**Artículo 13°** Cada docente podrá contar con 1 (un) Auxiliar de la enseñanza por asignatura.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 6 (A.S. N° 6/10/03/2021)

Resolución N° 0135-00-2021

..//.. (4)

**Artículo 14°.** El/la docente de la asignatura elevará un informe final a la Dirección de carrera sobre el desempeño del Auxiliar de la enseñanza. El informe será presentado conforme formato establecido por la Dirección Académica en el que se consignará entre otros el grado de cumplimiento de desempeño de actividades, asistencia a clases y la percepción estudiantil.

**Artículo 15°** El resultado de la evaluación de desempeño del Auxiliar de la enseñanza, posibilitará la continuidad en el cargo, siendo requisito para ello, un mínimo del 70% de cumplimiento.

**Artículo 16°** El plazo para la postulación de Auxiliares de la enseñanza deberá consistir en un periodo previamente establecido, antes del inicio de clases de los semestres en los cuales la asignatura a la que postulen y se desempeñen será desarrollada.

**Artículo 17°** Todo lo que no estuviera previsto en este reglamento y fuera objeto de eventuales diferendos será resuelto por la máxima autoridad de la FACSO.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 18°.** Considerando que la FACSO – UNA a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento no cuenta con Consejo Directivo, lo establecido como atribución del Consejo Directivo será delegado:

- a.) Al Consejo Superior Universitario en cuanto al nombramiento n de los/las auxiliares de enseñanza.
- b.) Al/la Encargado/a de Despacho en cuanto a la designación o contratación de los/las auxiliares de la enseñanza.

Ing. Quim. **CRISTIAN DAVID CANTERO A.**  
SECRETARIO GENERAL

Prof. Dra. **ZULLY VERA DE MOLINAS**  
RECTORA Y PRESIDENTA

